

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-
ATLANTICO.**

SIGCMA

INFORME **SECRETARIAL**: Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, correspondiéndole el reparto a esta dependencia. Sírvasse proveer.
Sabanalarga, 05 de junio de 2023



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Seis (06) de junio dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2023-00152-00
DEMANDANTE: EMIRO ANGEL JARAMILLO NAVARRO CC: 73.475.616
DEMANDADO: CARLOS ARTURO GONZALEZ VASQUEZ CC: 71.383.060

ASUNTO:

Procede el Despacho a analizar que, de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

CONSIDERACIONES:

Analizada la presente demanda se observa, que la misma no reúne los requisitos ya que al momento de revisar las facturas aportadas en la demanda, se pudo evidenciar que se encuentran endosadas en las mismas, sin embargo, al presentar la demanda, lo hacen en calidad de apoderado de la parte demandante, el poder aportado no cumple con lo consagrado en el art. 5 de la ley 2213 de 2022, por lo tanto debe aclarar en calidad de que actúa, esto según el CGP en su art 90, numeral 1.

“Cuando no reúna los requisitos formales.”

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisibles la presente demanda teniendo en cuenta lo contemplado, en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles la presente demanda presentada por EMIRO ANGEL JARAMILLO NAVARRO, en contra de CARLOS ARTURO GONZALEZ VASQUEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-
ATLANTICO.**

SIGCMA

SEGUNDO: CONCÉDASE al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 07 de junio de 2023
Notificado por estado N.º 082



**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bde44719a3d5b48a75b947c08c895b84013e70f85d8f59c04a5d46497c7f661**

Documento generado en 06/06/2023 02:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>